

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2116/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita la versión pública de un documento, oficio u similar en el que conste el estado de salud de la palma que se encuentra y da nombre a la Glorieta de la Palma, ubicada en Paseo de la Reforma y Niza. Así como conocer que tratamientos a los que ha sido sometida. También anexar versión pública de las constancias en donde quede plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Palma, Tratamiento, Mantenimiento del arbolado, Programa

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2116/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2116/2022

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio
Ambiente

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2116/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada el dieciocho de abril**, a la que le correspondió el número de folio **090163722000606**. En dicho pedimento informativo señaló como medio para oír y recibir notificaciones el “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y como modalidad de entrega de la información: “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”. En la referida solicitud el particular requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

“...Se solicita la versión pública de un documento, oficio u similar en el que conste el estado de salud de la palma que se encuentra y da nombre a la Glorieta de la Palma, ubicada en Paseo de la Reforma y Niza.

Así como conocer que tratamientos a los que ha sido sometida.

También anexar versión publica de las constancias en donde quede plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma.

...” (Sic)



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090163722000606
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría del Medio Ambiente
Fecha y hora de registro	12/04/2022 17:37:21 PM
Fecha de recepción	18/04/2022

Detalle de la solicitud	Se solicita la versión pública de un documento, oficio u similar en el que conste el estado de salud de la palma que se encuentra y da nombre a la Glorieta de la Palma, ubicada en Paseo de la Reforma y Niza. Así como conocer que tratamientos a los que ha sido sometida. También anexar versión publica de las constancias en donde quede plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información	Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta. El veintiuno de abril, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio sin número de la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al Solicitante, el cual señala en la parte fundamental lo siguiente:

[...]

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee** la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, en tal virtud, se **remitió** su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, ya que dicha Secretaría le corresponde: "...el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos...".

Y en particular: "Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables" conforme a la fracción I del artículo 38 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
	Tel. responsable: 9183 3700 Ext. 1108 y 3122
	Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	Correo electrónico: oipsobsegdf@gmail.com oipsobse@cdmx.gob.mx sobseut.transparencia@gmail.com

[...] [sic]

III. Recurso. El veinticinco de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...La Secretaría del Medio Ambiente menciona que a ella no le corresponde tratar o dar mantenimiento a La Palma de que estaba en la Glorieta de la Palma, en Paseo de la Reforma y Niza, toda vez que dice que esto corresponde a la Secretaría de Obras. No obstante, la Sedema tiene a su cargo el mantenimiento del arbolado de la ciudad de México, incluso, tiene un programa denominado “Programa de Saneamiento de Árboles y Palmeras de la Ciudad de México”, por lo que es de su competencia dar a conocer la información que se le solicita.

....” (Sic)

IV.- Turno. El veinticinco de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2116/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veintiocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El siete de junio se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio sin número, de fecha dos de junio, signado por la Unidad de Transparencia, y dirigido a este Instituto, mediante el cual, presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

[...]

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **190** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

En atención a la presente solicitud, se hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGSANPAVA/878/2022** de fecha 01 de junio del presente año, signado por la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública con número de folio **090163722000606**, por lo que se adjunta el oficio antes referido y se da respuesta puntual a cada uno de sus cuestionamientos.

Por lo anterior y respecto de su cuestionamiento “También anexar versión publica de las constancias en donde quede plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma.”, esta Secretaría del Medio Ambiente no da mantenimiento ya que no esta dentro de sus facultades y competencias el mantenimiento, de áreas verdes en vialidades primarias.

En base a lo referido, se hace de su conocimiento lo señalado en La Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece en su **CAPÍTULO II ÁREAS VERDES**, lo siguiente:

“ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas;
- III. Jardineras
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
- V. Alamedas y arboledas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
- VII. (DEROGADA)287
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;
- VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental; y
- IX. Las demás análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, **y a la Secretaría* el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX** siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano. *Secretaría del Medio ambiente”

Asimismo, se hace referencia al artículo 210 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, el cual menciona la competencia de la Secretaría de Obras y Servicios a través de su Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, para conocer del mejoramiento, mantenimiento de la imagen urbana de áreas verdes de la red primaria de la Ciudad de México, se cita a continuación:

“Artículo 210.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad: I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, **mejoramiento y mantenimiento** de la imagen urbana, infraestructura vial, **áreas verdes** y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;”

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que se orienta a presentar su solicitud con el Sujeto Obligado competente para que brinden información respecto de su cuestionamiento “También anexar versión pública de las constancias en donde quede plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma.”, toda vez que se encuentra facultado a proporcionarla de manera específica.

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia competente:

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
	Teléfonos: 91833700 Ext. 3122
	Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Finalmente, cabe mencionar que a través del programa **“Diseño y Puesta en Marcha del Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdagos, en la ciudad de México 2021”**, el cual tiene como objetivo llevar a cabo e diseño y puesta

en marcha del programa de manejo integral de palmeras y control de muérdagos en las Alcaldías de: Cuauhtémoc, Coyoacán, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, para mejorar y potenciar los servicios ambientales que ofrecen los árboles y las palmeras de la Ciudad, así como para mejorar el paisaje urbano y las áreas verdes de las cuatro Alcaldías en donde se realiza el proyecto, sin embargo se han identificado palmeras que ya no tienen solución, las cuales serán reemplazadas, por lo que ya no aplica su mantenimiento, como lo es el caso que nos ocupa en su cuestionamiento.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

[...] [sic]

6.1 Oficio número SEDEMA/DGSANPAVA/878/2022, de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, dirigido a la Directora de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, en la que le comunica:

[...]

Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo **190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública referida, esta **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En respuesta a la solicitud de información pública, la **Dirección de Infraestructura Verde**, adscrita a esta Dirección General, en el ámbito de su respectiva competencia realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto documentales como electrónicos y para lo cual informa que se localizó el **dictamen técnico de la palma** ubicada en Av. Paseo de la Reforma, Col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc. El dictamen indica "derribo", por encontrarse muerto en pie y con porte alto, lo que se consideraba de alto riesgo. El colegio de Posgraduados realizó el tratamiento, por lo que el análisis se encuentra en proceso, se conocerá hasta que emita sus conclusiones e informe a esta secretaría.

[...] [sic]

DICTAMEN TÉCNICO

NÚMERO DE FOLIO

Fecha de evaluación:	Día	23	Mes	Abril	Año	2022	Hora	10:35
----------------------	-----	----	-----	-------	-----	------	------	-------

Datos del solicitante y solicitud:

Domicilio del solicitante	Calle y núm.	Av. Paseo de la Reforma						
	Col.	Juárez	Del.	Cuauhtémoc	C.P.	6500		

Actividad solicitada y justificación del solicitante: Se solicita el DERRIBO de la especie *Phoenix canariensis*, la especie se considera de alto riesgo ya que se encuentra muerta en pie y con porte alto, su corona se encuentra totalmente muerta posiblemente por el ataque de microorganismos.

Datos Generales del árbol:

Localización	Banqueta	Camellón	Glorieta X	Parque	Arriate	Plaza	Propiedad privada	Obra Civil	Otro	
	Calle y número	Av. Paseo de la Reforma					Colonia	Juárez		
	Entre calle	Río Rhin	y calle	Niza	Delegación	Cuauhtémoc				
	Observaciones: ubicada en el centro de la Glorieta de la Palma CDMX Coordenadas (UTM) X-482817 . Y-2148298, Numero de ID 20.									

Características	Nombre común y científico(Genero, especie, variedad)		Palma canaria (<i>Phoenix canariensis</i>)			Caducifolio o Perennifolio	Perennifolio
	Altura Total	Promedio		21m	Distancia del suelo al follaje	18m	
	Ancho de la copa	6m	Promedio	6m	Diámetro del tronco (a 1.30 m del nivel del suelo)		83cm
	Largo de la copa	6m					

Interferencias	Follaje	-	Inmueble	-	Mobiliario	-	Con tránsito Vehicular	x	Cámaras de seguridad	-
	Tronco	-	Cables de energía eléctrica	-	Luminarias	x	Peatonal	-	Otro:	x
	Raíces	-	Registros	-	Señales de tránsito	-	Observaciones:			

Rodeado	Tránsito vehicular	x	Pasto (<0.5m)	x	Árboles o plantas	x	Descripción del sitio. Se encuentra dentro de una glorieta, con presencia de pasto alrededor y plantas cubresuelo.
		-	Pavimento (<0.5m)	-	Registros	-	
	Residuos sólidos	-	Riego	-	Compactación del suelo	M	

Estado Fitosanitario:

Problemas bióticos	Problemas abióticos	Observaciones
--------------------	---------------------	---------------

Hojas	Enfermedades	x	Marchitez	x	Contaminación	-	La parte de la corona se aprecian todas sus hojas muertas posiblemente por el ataque de microorganismos
	Plagas	-	Granizo	-	Helada	-	
				Clorosis	-		



Anexó:

3/6/22, 17:16

Gmail - Respuesta a la solicitud 090163722000606



THALIA J. VILLAGOMEZ <thalia.villagomez.sma@gmail.com>

Respuesta a la solicitud 090163722000606

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaop@gmail.com>

2 de junio de 2022, 12:38

Para: [REDACTED]
CCO: thalia.villagomez.sma@gmail.com

Estimado solicitante :


A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163722000606

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.--

--

**Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.**

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaop@gmail.comGOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO 090163722000606_.pdf
1066K

VII.- Ampliación y Cierre de Instrucción. El diez de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo

para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

No pasa desapercibido que el sujeto obligado e sus manifestaciones pretendió hacer valer un alcance de respuesta al enviársela a la parte recurrente vía correo electrónico y PNT al asumir competencia concurrente con la Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, no remitió la solicitud de la parte recurrente a la Alcaldía señalada, además, de que se percibe que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable respecto a lo requerido, por lo que, no cubre en sus extremos lo solicitado, en ese sentido se desestima y se pasa al estudio de fondo del recurso de revisión.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163722000606**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una

controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 234 fracción III:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
[...]

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
[...]

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose sustancialmente de que el sujeto obligado si es competente para entregarle la información de su interés.

CUARTO. Estudio de fondo. Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el

ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para ilustrar de manera más clara los elementos del estudio del presente recurso de revisión se trae a colación lo solicitado, la respuesta primigenia y los agravios en el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Agravios
<p>Se solicita la versión pública de un documento, oficio u similar en el que conste el estado de salud de la palma que se encuentra y da nombre a la Glorieta de la Palma, ubicada en Paseo de la Reforma y Niza.</p> <p>Así como conocer que tratamientos a los que ha sido sometida.</p> <p>También anexar versión publica de las constancias en donde quede plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma.</p>	<p>[...] Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada.</p> <p>En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que</p>	<p>“...La Secretaría del Medio Ambiente menciona que a ella no le corresponde tratar o dar mantenimiento a La Palma de que estaba en la Glorieta de la Palma, en Paseo de la Reforma y Niza, toda vez que dice que esto corresponde a la Secretaría de Obras. No obstante, la Sedema tiene a su cargo el mantenimiento del arbolado de la ciudad de México, incluso, tiene un programa denominado “Programa de Saneamiento de Árboles y Palmeras de la Ciudad de México”, por lo que es de su competencia dar a conocer la información que se le solicita.” (Sic)</p>

	<p>cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, en tal virtud, se remitió su solicitud de información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, ya que dicha Secretaría le corresponde: “...el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos...”.</p> <p>Y en particular: “Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de</p>	
--	--	--

	<p>acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables” conforme a la fracción I del artículo 38 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:</p> <div data-bbox="597 1129 922 1207" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Responsable: Unidad de Transparencia, Isabel Adela García Cruz Tel. responsable: 011 5 700 1108 y 3122 Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03710 Benito Juárez, Ciudad de México. Correo electrónico: copobee@cdmx.mx / copobee@transparencia@gmail.com</p> </div> <p>[...] [sic]</p>	
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, el sujeto obligado al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Asimismo, conviene traer a colación la siguiente normatividad;

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;
- II. ...
- III. **Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;**

Artículo 38. A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, **mantenimientos**, restauración y construcción de obras públicas, la **planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello**, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes **atribuciones**:

- I. **Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria** y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el **ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 190.- Corresponde a la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**:

I. **Establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;**

II. **Formular y aplicar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad;**

III. Recaudar, recibir y administrar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que bajo los conceptos de uso, aprovechamiento, servicios de infraestructura y venta de planta, se perciban en las áreas naturales

protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas, viveros y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

IV. **Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, mantenimiento, protección, fomento y manejo de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;**

V. Establecer los **lineamientos para realizar las acciones de reforestación**, incluyendo proyectos y programas de edificios y construcciones sustentables de la Ciudad de México, así como la **administración y manejo de los viveros para la producción de ornamentales, cubre suelos, arbustos y árboles adecuados a condiciones urbanas bajo la administración de la Ciudad de México;**

VI. Emitir los lineamientos, así como **autorizar las acciones de plantación**, poda y trasplante de especies vegetales de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México;

VII. Proporcionar, en coordinación con las Dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación, orientados a la protección, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

VIII. **Proyectar los trabajos de imagen urbana, mantenimiento, supervisión y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de áreas verdes urbanas y recursos naturales localizados en la red vial primaria de la Ciudad de México, así como en las alamedas y parques que por su belleza, valor cultural, histórico y ambiental requieren de cuidado y protección especial, en coordinación con las Dependencias que resulten competentes en la materia;**

IX. Elaborar **proyectos para la creación, fomento y desarrollo de las áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas públicas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y coordinar la intervención de las autoridades competentes que se encuentren involucradas en su desarrollo;**

...

XII. Elaborar, monitorear y evaluar el Programa de la red de infraestructura verde para la adaptación al cambio climático de la Ciudad de México;

XIII. **Diseñar, desarrollar y fomentar la operación del sistema de gestión de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;**

XIV. Coordinar la realización del monitoreo y evaluación del impacto de políticas y proyectos sobre las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

...

XVIII. **Elaborar, coordinar y ejecutar los trabajos de desarrollo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas; y producir, suministrar, cultivar y vender especies arbóreas, arbustivas y ornamentales para suelo urbano, así como **operar los programas de fomento, protección, conservación, aprovechamiento, poda, administración y cultivo de las áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde** de la Ciudad de México, y venta de plantas a instancias públicas, privadas y al público en general;**

...

XXII. Establecer y **operar el sistema de inspección, seguridad y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas** de la Ciudad de México;

...

SECCIÓN XIV DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 210.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:

I. **Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con** la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpieza de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;

...

XIV. Emitir opiniones y sugerencias, en el ámbito de su competencia, respecto a los permisos, licencias, autorizaciones o actos administrativos relacionados con las intervenciones en la vía pública que tengan un impacto en su funcionalidad o en la prestación de los servicios urbanos;

...

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por **objeto**:

...

II. **Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;**

...

IV. **Establecer y regular las áreas verdes**, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

...

ARTÍCULO 2°.- Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

...

V. **En la conservación, protección y preservación de la flora** y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y **en las áreas verdes**, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal;

ARTÍCULO 3°.- Se consideran de utilidad pública:

...

II. **El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes**, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;

...

IX. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre autoridades ambientales y otras autoridades administrativas para la realización coordinada y conjunta de acciones de protección, vigilancia, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos naturales.

...

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

...

ADMINISTRACIÓN: La planeación, instrumentación, promoción, ejecución, control y evaluación de las acciones que en el ámbito público y en materia de protección, preservación, restauración y desarrollo se realicen en las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como la coordinación de la investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación y asesoría técnica que respecto a dichas áreas y sus elementos se lleven a cabo;

...

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación;

...

ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad;

ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;

...

FLORA SILVESTRE: las especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

...

ARTÍCULO 6°.- Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Titular de la **Secretaría del Medio Ambiente**;
- III. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;72
- IV. Los **Jefes Delegacionales** del Distrito Federal; y73
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la **Secretaría**, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. **Formular, conducir y evaluar la política ambiental** en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;

II. **Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental** del Distrito Federal;

III. **Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico** del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento. La formulación y ejecución será en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación.

La Secretaría evaluará las propuestas de adecuaciones al Programa General de Ordenamiento Ecológico que formulen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, las que se efectuarán en el ámbito de sus atribuciones;

...

VI. **Evaluar y resolver sobre los estudios de riesgo**;

...

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.

XIV Bis. **Celebrar convenios con las delegaciones** para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar

facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;

XIV Bis 1. **Formular y conducir la política de la flora** y fauna silvestres en el ámbito de competencia del Distrito Federal, así como ejercer las atribuciones federales que sean objeto de convenio;

LII. **Solicitar a las Delegaciones el Inventario de áreas verdes de su competencia**, así como de las **especies de flora** y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial; y

...

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

I. **Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de** áreas de valor ambiental, **áreas verdes en suelo urbano** y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;

VIII.- **Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes** y barrancas de su demarcación.

XI. (sic) **Integrar el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora** y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial;

XII. (sic) **Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental delegacional**, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental;1

CAPÍTULO II **ÁREAS VERDES**

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley **se consideran áreas verdes:**

I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas;

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

V. Alamedas y arboledas;

VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;

VII. (DEROGADA)

VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;

VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental; y

IX. Las demás análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico

con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 88 BIS 2.- Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano. En el Distrito Federal se deberá conservar en su extensión el suelo de conservación.

ARTÍCULO 88 BIS 4.- La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:

I. La ubicación y superficie;

II. Los **tipos de área verde**;

III. Las especies de flora y fauna que la conforman;

IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;

V. **Las demás que establezca el Reglamento.** Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.

dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos: La ubicación y superficie;

II. Los **tipos de área verde**;

III. Las especies de flora y fauna que la conforman;

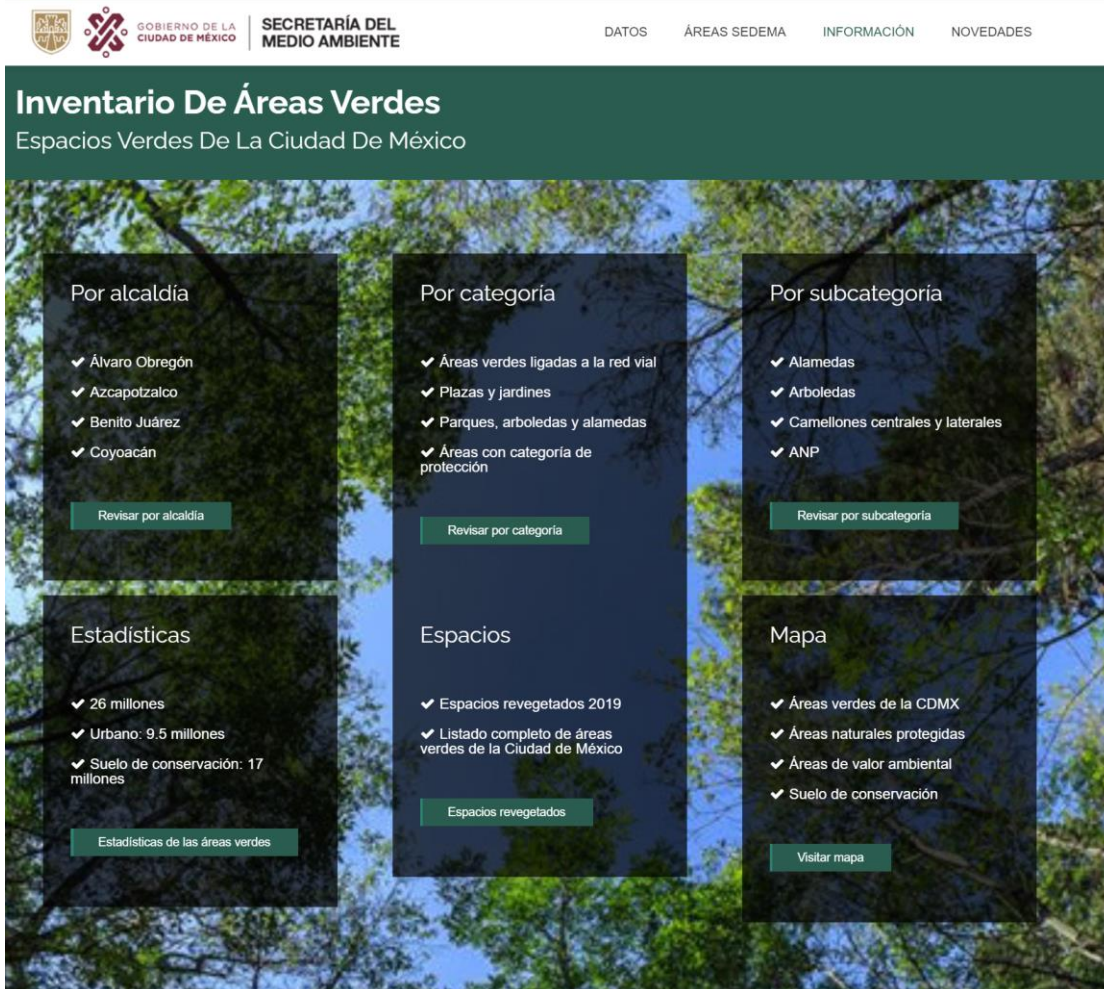
IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;

V. Las demás que establezca el Reglamento.

Las delegaciones llevarán el **inventario de áreas verdes** de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando **anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento.** Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.

ARTÍCULO 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

Se observa que en el Inventario de Áreas Verdes: Espacios Verdes de la Ciudad de México aparece la categoría de áreas verdes ligada a la red vial y la Glorieta de la Palma se tiene bien ubicada en las siguientes pantallas:



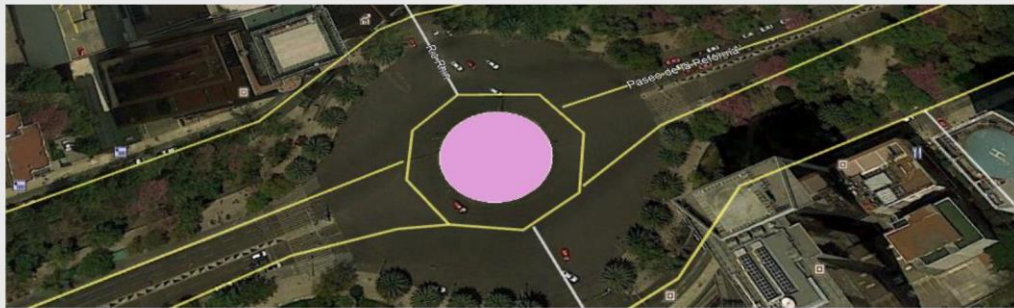
Programa de acciones de Manejo Integral de la salud de palmeras en la Ciudad de México

Áreas Verdes Por Categoría

Áreas Verdes De La Ciudad De México, Por Clasificación Del Área

Áreas verdes complementarias o ligadas a la red vial

Nombre del área verde:	GLORIETA DE LA PALMA (400)	Mapa:	Ver
Dirección:	AV. PASEO DE LA REFORMA Y RIO RHIN	Superficie:	873.88 m ²
Colonia:	CUAUHTÉMOC	Perímetro:	104.93 m ²
Código postal:	06500	Alcaldía:	Cuauhtémoc
Programa:		Subcategoría:	Camellones centrales y laterales
Decreto:		Revegetada:	- 0000-00-00



Así tenemos, que:

1.- De acuerdo a la normatividad citada, se puede dar cuenta que hay una competencia concurrente sobre lo solicitado entre el sujeto obligado, las Alcaldías y la Secretaría de Obras y Servicios.

2.- El sujeto obligado en su respuesta primigenia argumentó su incompetencia al manejar que no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada conforme a un análisis de sus facultades, atribuciones y competencias. Asimismo, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud

de la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México por considerarla competente para pronunciarse respecto a lo requerido, bajo el fundamento del **artículo 38, fracción I**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en la que se establece que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, **mantenimientos**, restauración y construcción de obras públicas, la **planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello**. Lo cual se refuerza con el **artículo 210, fracción I**, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que le proporciona la atribución de **diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con** la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y **mantenimiento** de la imagen urbana, infraestructura vial y las **áreas verdes en la red vial primaria de la Ciudad de México**. El sujeto obligado le entregó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios a la parte recurrente y la canalización se puede observar en la siguiente pantalla:

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 4233ed13f59f42fef0f6dc116f17c493

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163722000606

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión	21/04/2022 17:28:32 PM
Información solicitada	Se solicita la versión pública de un documento, oficio u similar en el que conste el estado de salud de la palma que se encuentra y da nombre a la Glorieta de la Palma, ubicada en Paseo de la Reforma y Niza. Así como conocer que tratamientos a los que ha sido sometida. También anexar versión publica de las constancias en donde quede plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma.
Información adicional	
Archivo adjunto	090163722000606- SOBSE.docx

3.- Ante esta respuesta primigenia, la parte recurrente se agravió señalando que el sujeto obligado tiene a su cargo *“el mantenimiento del arbolado de la ciudad de México, incluso, tiene un programa denominado ‘Programa de Saneamiento de Árboles y Palmeras de la Ciudad de México’*, por lo que es de su competencia dar a conocer la información que se le solicita”.

4.- En sus manifestaciones en forma de alegatos, el sujeto obligado cambió su argumentación para señalar que de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, en correlación con el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública, la cual, a través, de su Director señaló que la Secretaría de Medio Ambiente no da mantenimiento a las áreas verdes de las vías primarias, puesto que, de acuerdo con el artículo 87 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, le corresponde a las Delegaciones (Hoy Alcaldías), la preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones, así como, en alamedas y arboledas, mientras que, al sujeto obligado le corresponde los promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos; Zonas de recarga de mantos acuíferos; Áreas de Valor Ambiental; y, demás análogas.

Asimismo, el sujeto obligado retoma que la Secretaría de Obras y Servicios, a través, de la **Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad**, es competente para atender la solicitud de la parte recurrente, dado que, conoce del mejoramiento, mantenimiento de la imagen urbana de áreas verdes de la red primaria de la Ciudad de México., ratificando con ello, la canalización que realizó desde la respuesta primigenia.

Además, menciona la existencia del Programa “**Diseño y Puesta en Marcha del Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdagos, en la ciudad de México 2021**”, cuyo objetivo es el de llevar a cabo el diseño y puesta en marcha del programa en cita en las Alcaldías de: **Cuauhtémoc**, Coyoacán, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, para mejorar y potenciar los servicios ambientales que ofrecen los árboles y las palmeras de la Ciudad, señalando que se han identificado palmeras que ya no tienen solución, las cuales serán reemplazadas, por lo que ya no aplica su mantenimiento, como lo es el caso de la Palmera de la Glorieta de Reforma, que dicho sea de paso estaba en una vía primaria. En este sentido, adscrita a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, la Dirección de Infraestructura Verde en una búsqueda exhaustiva encontró entre sus archivos el **dictamen técnico de la palma** ubicada en Av. Paseo de la Reforma, Col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, cuyo dictamen indica "derribo", por encontrarse muerto en pie y con porte alto, lo que se consideraba de alto riesgo:

DICTAMEN TÉCNICO

NÚMERO DE FOLIO

Fecha de evaluación:	Día	23	Mes	Abril	Año	2022	Hora	10:35
----------------------	-----	----	-----	-------	-----	------	------	-------

Datos del solicitante y solicitud:

Domicilio del solicitante	Calle y núm.	Av. Paseo de la Reforma						
	Col.	Juárez	Del.	Cuauhtémoc	C.P.	06000		
Actividad solicitada y justificación del solicitante: Se solicita el DERRIBO de la especie <i>Phoenix canariensis</i> , la especie se considera de alto riesgo ya que se encuentra muerta en pie y con porte alto, su corona se encuentra totalmente muerta posiblemente por el ataque de microorganismos.								

Datos Generales del árbol:

Localización	Banqueta	Camellón	Glorieta X	Parque	Arriate	Plaza	Propiedad privada	Obra Civil	Otro
	Calle y número	Av. Paseo de la Reforma					Colonia	Juárez	
	Entre calle	Río Rhin	y calle	Niza	Delegación	Cuauhtémoc			
	Observaciones: ubicada en el centro de la Glorieta de la Palma CDMX Coordenadas (UTM) X-482817 . Y-2148298, Numero de ID 20.								

Características	Nombre común y científico(Genero, especie, variedad)			Palma canaria (<i>Phoenix canariensis</i>)		Caducifolio o Perennifolio	Perennifolio
	Altura Total	Promedio		21m	Distancia del suelo al follaje		18m
	Ancho de la copa	6m	Promedio	6m	Diámetro del tronco (a 1.30 m del nivel del suelo)		83cm
	Largo de la copa	6m					

Interferencias	Follaje	-	Inmueble	-	Mobiliario	-	Con tránsito Vehicular	x	Cámaras de seguridad	-
	Tronco	-	Cables de energía eléctrica	-	Luminarias	x	Peatonal	-	Otro:	x
	Raíces	-	Registros	-	Señales de tránsito	-	Observaciones:			

Rodeado	Tránsito vehicular	x	Pasto (<0.5m)	x	Arboles o plantas	x	Descripción del sitio. Se encuentra dentro de una glorieta, con presencia de pasto alrededor y plantas cubresuelo.
			Pavimento (<0.5m)	-	Registros	-	
	Residuos sólidos	-	Riego	-	Compacticación del suelo	M	

Estado Fitosanitario:

Problemas bióticos	Problemas abióticos	Observaciones
--------------------	---------------------	---------------

Hojas	Enfermedades	x	Marchitez	x	Contaminación	-	La parte de la corona se aprecian todas sus hojas muertas posiblemente por el ataque de microorganismos
	Plagas	-	Granizo	-	Helada	-	
				Clorosis	-		



5.- Hasta aquí, podríamos decir que el sujeto obligado hizo entrega del documento solicitado por la parte recurrente en el que consta el estado de salud de la Palma en

cita, pues, queda claro que se solicitó el derribo por ser considerada de alto riesgo ya que se encuentra muerta en pie y su corona se encuentra totalmente muerta posiblemente por el ataque de microorganismos. Incluso, el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente comprobante de que le envió por correo electrónico este presunto alcance de respuesta con fecha de 2 de junio de 2022:

3/6/22, 17:16

Gmail - Respuesta a la solicitud 090163722000606



THALIA J. VILLAGOMEZ <thalia.villagomez.sma@gmail.com>

Respuesta a la solicitud 090163722000606

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

2 de junio de 2022, 12:38

Para: [REDACTED]
CCO: thalia.villagomez.sma@gmail.com

Estimado solicitante :

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163722000606

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.--

--


**Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.**

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

 090163722000606_.pdf
1066K

6.- Es importante señalar que el sujeto obligado en este presunto alcance de respuesta también se refirió a que las Alcaldías son competentes para atender lo solicitado, dado que, son responsables de las primeras cinco fracciones del artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, lo cual, en correlación con el artículo 10, fracción VIII de la misma Ley, que establece que las Delegaciones (Hoy Alcaldías) deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que **garantice el mantenimiento**, la protección, la preservación, la vigilancia **de las áreas verdes** y barrancas de su demarcación, se puede afirmar que si tienen competencia. Sin embargo, no remitió a la Alcaldía Cuauhtémoc la solicitud de la parte recurrente para que se pronunciara al respecto.

7.- Asimismo, se observa en su portal de internet que el sujeto obligado, como lo señaló la parte recurrente, cuenta con un programa denominado:

Manejo de Palmeras y Control de Muérdagos en la CDMX

Desarrollo y Ejecución del Proyecto

Los árboles, así como **las palmeras**, se han adaptado a diferentes entornos y son el componente más importante del ambiente urbano por su tamaño, belleza y estrecha conexión con la gente. Sin embargo, la salud de los árboles es afectada negativamente en las condiciones urbanas provocando una reducción en su vitalidad y esperanza de vida. La falta de recursos vitales para el crecimiento como materia orgánica y nutriente en los suelos, provoca estrés que empeora con el tiempo. Además, la exposición a diferentes agentes de daño como patógenos, insectos, contaminación del aire, vandalismo y falta de manejo también socavan la vitalidad de los árboles. Junto con estas adversidades, las especies plantadas generalmente no son las más apropiadas para el sitio.

El diagnóstico fitosanitario y el manejo integral de áreas verdes urbanas, son las herramientas básicas para la detección oportuna y prevenir los problemas fitosanitarios de diversa índole. En este sentido el diagnóstico oportuno, asociado al manejo integral de las palmeras y arbolado, ante la amenaza de una epidemia fitosanitaria permite prevenir, en tiempo y forma, la incidencia de plagas y enfermedades, que en altos niveles de infección o infestación puede provocar declinamiento e incluso la muerte de palmeras, y el resto de la vegetación.

En la Dirección de Infraestructura Verde de la DGSANPAVA (Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental), se llevan a cabo diversas acciones relacionadas con el manejo del arbolado urbano y

palmeras de la ciudad, entre ellas se encuentran la ejecución del “Saneamiento de árboles y palmeras de la Ciudad de México” y el proyecto “Agentes asociados a la declinación y muerte de las palmeras de la Ciudad de México”.

Asimismo, en una nota de prensa publicada el 21 de abril de 2022, en la página de internet del sujeto obligado, la Secretaría de Medio Ambiente, **Marina Robles García**, explicó:

[...]

... que a lo largo de la administración se le ha dado mantenimiento integral a la vegetación y suelo de la Glorieta de la Palma. Las acciones han consistido en el mejoramiento del suelo, sustitución de palmeras muertas, saneamiento de arbolado y mantenimiento de áreas verdes. Como parte del mejoramiento del suelo se realizó su descompactación, desinfección (con la incorporación de microorganismos antagónicos a hongos y patógenos) y se incorporaron compostas y nutrientes biológicos.

“Una de las cosas que tenemos en la ciudad es que hemos estado mejorando el suelo, hemos estado enriqueciendo, sustituyendo en algunos de los sitios palmeras muertas o en franco deterioro, hemos estado haciendo saneamiento del arbolado que implica eliminación de plagas pero también el procesamiento con endoterapia donde vamos a invitarlos a que vean cómo se hace este procedimiento, donde les aplicamos a los árboles o a las palmeras cierto tipo de productos para eliminar plagas pero también para nutrirlas y que puedan responder mejor estos organismos”, agregó.

[...] [sic]

Nota completa:



Buscar en el sitio



Inicio

Secretaría ▼

Servicios

Programas

Convocatorias

Notas

Anuncia Gobierno capitalino sustitución de palmera icónica de avenida Paseo de la Reforma

Publicado el 21 Abril 2022



[...]

- Análisis de las muestras recolectadas recientemente revelaron la presencia de hongos en esta palmera, destaca uno asociado a la pudrición rosada
- Especialistas consideran necesaria la sustitución de la palma icónica de Reforma
- Durante un mes se dará tratamiento al suelo, para recibir a un nuevo ejemplar
- La mandataria local explicó que el lunes 25 de abril se abrirá una consulta ciudadana en el portal Plaza Pública del Gobierno capitalino con el objetivo de que la ciudadanía decida qué plantar en la glorieta

El **Gobierno de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría del Medio Ambiente (**Sedema**), y el **Grupo de Expertos Científico-Técnico** que forman parte del proyecto integral de manejo de palmeras informaron sobre la necesidad de sustituir la **palma icónica** ubicada en la glorieta de Paseo de la Reforma, por lo que el próximo **domingo 24 de abril será retirada** y trasladada al Vivero Nezahualcóyotl.

La Jefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo**, resaltó que en el **Vivero Nezahualcóyotl** la palmera recibirá un tratamiento y posteriormente será intervenida por jóvenes artistas con el objetivo de que sea colocada en algún sitio de la ciudad.

“Los invitamos a que asistan a la **despedida de ‘La Palma’** el domingo y ya después presentaremos cuál es la figura artística que va a quedar de esta palma, después de que reciba su tratamiento, y dónde la colocaríamos, y que nos ayuden a decidir cuál es la especie que se vería más bonita en la Glorieta de la ciudad; sea una hija de la palma, otra palmera o alguna de las otras especies que estamos poniendo a consideración de la ciudadanía”, añadió.

Informó que el próximo **lunes 25 de abril** se abrirá una **consulta ciudadana** en el **portal Plaza Pública del Gobierno capitalino** para que la población decida si en la glorieta se siembra otra palmera o algún otro ejemplar arbóreo.

La mandataria local señaló que en 2022 el Programa de Saneamiento del Arbolado de la Ciudad de México tiene asignado un presupuesto de 60 millones de pesos, sumado a que muchas obras de mitigación que se solicitan a desarrolladores inmobiliarios consisten en trabajos de intervención de plagas y enfermedades en árboles de la capital.



La secretaria del Medio Ambiente, **Marina Robles García**, explicó que a lo largo de la administración se le ha dado **mantenimiento integral a la vegetación y suelo de la Glorieta de la Palma**. Las acciones han consistido en el mejoramiento del suelo, sustitución de palmeras muertas, saneamiento de arbolado y mantenimiento de áreas verdes. Como parte del mejoramiento del suelo se realizó su descompactación, desinfección (con la incorporación de microorganismos antagónicos a hongos y patógenos) y se incorporaron compostas y nutrientes biológicos.

“Una de las cosas que tenemos en la ciudad es que hemos estado mejorando el suelo, hemos estado enriqueciendo, sustituyendo en algunos de los sitios palmeras muertas o en franco deterioro, hemos estado haciendo saneamiento del arbolado que implica eliminación de plagas pero también el procesamiento con endoterapia donde vamos a invitarlos a que vean cómo se hace este procedimiento, donde les aplicamos a los árboles o a las palmeras cierto tipo de productos para eliminar plagas pero también para nutrirlas y que puedan responder mejor estos organismos”, agregó.

El pasado 6 de abril, un grupo interdisciplinario de especialistas del Colegio de Postgraduados –institución reconocida como líder en ciencias forestales y agroalimentarias en **México y América Latina**– tomó una serie de **muestras de suelo, raíz, tallo y hojas de la palma icónica de Reforma**. Los análisis realizados revelaron la **presencia de hongos**, uno de los cuales se asocia con la **podrición rosada** de la palma. De acuerdo con expertos, este hongo causa un taponamiento que impide que el agua circule a lo largo del tronco (estípite) y las hojas, lo que asociado a las altas temperaturas puede provocar la asfixia a una palmera.

El entomólogo forestal del Colegio de Posgraduados (COLPOS), **Armando Equihua Martínez**, e integrante del Grupo de Expertos Científico-Técnico, explicó que actualmente se procesan las muestras de tallo, raíz y suelo para complementar las causas de la muerte de la palmera.

“Se están encontrando otros nuevos patógenos que, por ahora, no podemos definir todavía un patrón decisivo hasta que no tengamos la información completa. La intención del grupo de investigación es estudiar todo el componente importante, el suelo y la respuesta de la planta en todas sus partes: sistema radicular, tallo y follaje”, precisó.

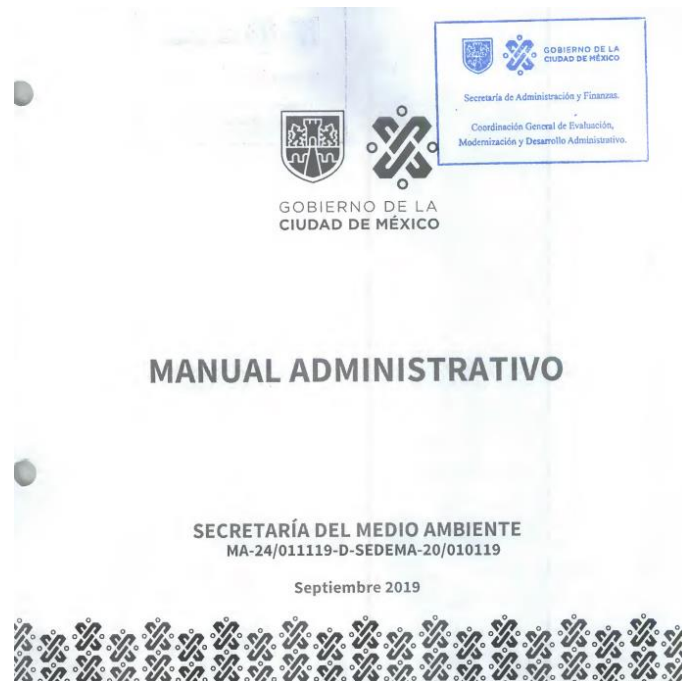
El grupo de expertos consideró necesario atender la totalidad del suelo a lo largo de un mes, para dejar en óptimas condiciones el terreno donde se colocará la planta que elija la ciudadanía en la consulta.

“Yo creo que es muy importante valorar que la palma de la Glorieta de Reforma es una palma que por más de **100 años** ha acompañado a la ciudad y a la ciudadanía de México y a sus visitantes para el beneplácito de todos. Esta experiencia que nos deja este ejemplar particular debe ser la base para hacer una nueva replantación dentro de la Glorieta, siguiendo los aspectos necesarios”, expresó el doctor **Carlos Fredy Ortiz García**, profesor investigador del Colegio de Postgraduados (COLPOS) **campus Tabasco**, responsable de la fitopatología tropical y el manejo de enfermedades de cultivos tropicales.

[...] [sic]

Lo anterior, es un indicio de que el sujeto obligado puede contar con información relativa a los tratamientos a los que dicha palma ha sido sometida y las constancias en donde quedó plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma, pues, la Secretaría de Medio Ambiente fue muy clara al señalar que “...**a lo largo**”

de la administración se le ha dado mantenimiento integral a la vegetación y suelo de la Glorieta de la Palma”, además, en su manual administrativo se observan algunas unidades administrativas que tienen funciones relacionadas con el tema:



Puesto: Dirección de Infraestructura Verde

Función Principal 1: Dirigir, Coordinar y administrar el Manejo de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y **las Áreas Verdes Urbanas**, para realizar las acciones de reforestación, incluyendo proyectos y programas de edificios y construcciones y la red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México bajo los criterios de sustentabilidad.

Funciones Básicas:

- Evaluar y diagnosticar con base en estudios e investigaciones tecnológicas, así como los proyectos ejecutivos correspondientes, dirigidos a promover, operar y dirigir las obras de infraestructura requeridas en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y cualquier otra área o espacio de naturaleza semejante atendiendo a su biodiversidad e integralidad, que se encuentren bajo la administración de la Secretaría

del Medio Ambiente, con el propósito de su conservación, preservación, rehabilitación, mejoramiento, su desarrollo y funcionamiento.

- Establecer y coordinar los programas de producción y mantenimiento de planta, realizar las acciones de reforestación con el fin de lograr la creación y rehabilitación de las áreas verdes urbanas.
- Establecer los instrumentos jurídicos de **Convenios de colaboración con las diferentes instancias de gobierno, sector público y privado, con la finalidad de asegurar la atención de las** Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas, **Áreas Verdes Urbanas** y la Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México, bajo los criterios de sustentabilidad.
- Coordinar las acciones del manejo y regulación de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas, Áreas Verdes Urbanas y la Red de infraestructura Verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad a través de programas y lineamientos con el propósito de conservación. Función Principal 2: Evaluar y coordinar la Declaratoria de Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano que por su riqueza de flora y fauna con la finalidad de crear esquema que sirvan para que estén bajo protección

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Plagas y Enfermedades

Función Principal 1: Gestionar las prácticas de bioseguridad con la finalidad del adecuado mantenimiento de la Infraestructura Verde Urbana de la Ciudad de México, con la aplicación de regulaciones adecuadas y la transferencia de conocimientos en el manejo integral de plagas y enfermedades.

Funciones Básicas:

- **Analizar y ejecutar los lineamientos que garanticen el control y prevención de plagas, con el objeto de prevenir enfermedades en los árboles.**
- **Ejecutar y operar los programas con la finalidad del manejo integrado del muérdago y otras plagas que inciden en la Infraestructura Verde Urbana.**
- Estudiar propuestas para la actualización de la normatividad ambiental vigente con el fin del manejo integral de plagas y enfermedades en la infraestructura verde urbana de la Ciudad de México.
- Almacenar información sobre las acciones realizadas en el control del muérdago en la ciudad y en el País, con el objetivo de fomentar relaciones inter-institucionales e inter empresariales para el control del muérdago en la Ciudad de México.

Puesto: Subdirección de Diseño y Evaluación de Proyectos

Función Principal 1: Desarrollar y aplicar las acciones con el fin de fomentar la conservación de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas, **Áreas Verdes Urbanas y la Red de infraestructura Verde de la Ciudad de México.**

Funciones Básicas:

- **Coordinar el manejo de las** Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas, **Áreas Verdes Urbanas** y la Red de Infraestructura Verde por medio de la formulación y aplicación de planes integrales para actuar con apego a la legislación vigente y bajo el criterio de sustentabilidad.

- **Asegurar un correcto manejo** con el fin de aprovechar los recursos naturales e infraestructura de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y **Áreas Verdes Urbanas**.
- **Evaluar los proyectos de manejo, creación, rehabilitación y conservación de las Áreas Verdes Urbanas**, en coordinación con las autoridades competentes, a fin de lograr una adecuada ejecución.
- Asegurar las acciones de manejo en las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas. con el objeto de contar con un programa de saneamiento integral en la Ciudad de México.

Función Principal 2: Evaluar y recomendar técnicas en manejo de arbolado, así como en la creación y mejoramiento de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas, con la finalidad de asegurar su correcta ejecución. Funciones Básicas:

- Coordinar la elaboración y ejecución de los programas de reforestación urbana de la Ciudad de México de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de fomentar el adecuado manejo de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano y Áreas Verdes Urbanas.
- Coordinar la investigación y participación de los sectores público, social y privado, con la finalidad de determinar los lineamientos aplicados en las acciones de creación, mantenimiento, conservación y manejo sustentable de las Áreas de Valor Ambiental con Categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas de la Ciudad de México.
- Coordinar con las instancias correspondientes en la atención de la denuncia ciudadana en materia de delitos ambientales; y capacitar de manera continua al personal técnico y operativo de todas las instancias involucradas en la atención de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas, con la finalidad de contar con personal acreditado para una correcta ejecución de los trabajos.
- Asegurar y coordinar los programas de manejo de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y las Áreas Verdes Urbanas, con el objeto de dar seguimiento a las Declaratorias correspondientes, y supervisar los Centros de Producción de Planta Yecapixtla y Nezahualcóyotl.

Puesto; Subdirección de Construcción de Obra

Función Principal 1; Programar los trabajos de imagen urbana, con el **propósito de dar mantenimiento**, supervisión y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental y de Áreas Verdes Urbanas y recursos naturales localizados en la red vial primaria de la Ciudad de México, así como en las alamedas y parques que por su belleza, valor cultural, histórico y ambiental requieren de cuidado y protección especial, en coordinación con las Dependencias que resulten competentes en la materia.

Funciones Básicas:

- Elaborar las propuestas de diseño conceptual para el fomento y mejoramiento de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas, Áreas Verdes Urbanas y la Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de

México, bajo los criterios de sustentabilidad, atendiendo los términos que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables para su administración.

- Formular las propuestas de diseño en su fase conceptual, así como la elaboración de las imágenes objetivas y presentaciones ejecutivas con el fin de fomentar y mejorar las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano y Áreas Verdes Urbanas.
- Desarrollar propuestas a los programas de rehabilitación o nuevas obras en las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano y Áreas Verdes Urbanas, para el mejoramiento de la infraestructura verde y el incremento de los servicios ambientales.
- Coordinar las actividades encaminadas a la realización de los programas de manejo, rescate de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano y Áreas Verdes Urbanas de la Ciudad de México, con apego a la legislación aplicable vigente en materia de Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Verdes Urbanas e Infraestructura Verde de la Ciudad de México, bajo los criterios de sustentabilidad, con la intención de salvaguardar su valor ambiental.

Función Principal 2: Formular y aplicar el programa de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Verdes Urbanas y la Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México, para que sean administradas bajo criterios de sustentabilidad.

Funciones Básicas;

- Recomendar acciones de análisis y diagnóstico con el fin de buscar el mejoramiento de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas.
- Identificar zonas con potencial de Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas, para determinar las áreas con mayor potencial e instrumentar nuevos programas y actividades para incluirlos en el diseño.
- Elaborar anteproyectos y presupuestos para el fomento y mejoramiento de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas.
- Supervisar las acciones inherentes a la realización de los proyectos de construcción de infraestructura en las Áreas de Valor Ambiental, Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas, Áreas Verdes y Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México, con la finalidad que se ejecuten acciones con apego a la normatividad aplicable.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra

Función Principal 1: Gestionar la participación de las acciones dirigidas al fomento, con la finalidad de rehabilitar y dar mantenimiento a las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas.

Funciones Básicas:

- Ejecutar las acciones dirigidas al fomento, y mejoramiento de Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas de la Ciudad de México con la finalidad de dar sustentabilidad al medio ambiente.
- Ejecutar los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente y en los proyectos y programas de creación, para el establecimiento y rehabilitación en la

ejecución de los programas de reforestación en Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas.

- Seguir la ejecución de obras enfocadas a la creación, establecimiento y rehabilitación de Áreas Verdes Urbanas con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
- Gestionar con las dependencias competentes acciones para la rehabilitación y el establecimiento de Áreas Verdes Urbanas y la Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad para la adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México.

Función Principal 2: Ejecutar el diagnostico de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas con el fin de proyectar programas de creación y/o mejoramiento.

Funciones Básicas:

- Ejecutar los diagnósticos de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y las Áreas Verdes Urbanas para proyectar programas de creación y/o mejoramiento.
- Ejecutar proyectos con el propósito de fomentar el establecimiento y la rehabilitación de Áreas Verdes Urbanas y la Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra

Función Principal 1: Gestionar la participación de las acciones dirigidas al fomento, con la finalidad de rehabilitar y dar mantenimiento a las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas.

Funciones Básicas:

- Ejecutar las acciones dirigidas al fomento, y mejoramiento de Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas de la Ciudad de México con la finalidad de dar sustentabilidad al medio ambiente.
- Ejecutar los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente y en los proyectos y programas de creación, para el establecimiento y rehabilitación en la ejecución de los programas de reforestación en Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas.
- Seguir la ejecución de obras enfocadas a la creación, establecimiento y rehabilitación de Áreas Verdes Urbanas con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
- Gestionar con las dependencias competentes acciones para la rehabilitación y el establecimiento de Áreas Verdes Urbanas y la Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad para la adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México.

Función Principal 2: Ejecutar el diagnostico de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Urbanas con el fin de proyectar programas de creación y/o mejoramiento.

Funciones Básicas:

- Ejecutar los diagnósticos de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, Áreas Naturales Protegidas y las **Áreas Verdes Urbanas** para proyectar programas de creación y/o mejoramiento.
- Ejecutar proyectos con el propósito de fomentar el establecimiento y la rehabilitación de Áreas Verdes Urbanas y la Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad Comunicar al sector social y privado con el objeto de definir acciones de fomento y mejoramiento de las Áreas Verdes Urbanas y la Red de Infraestructura Verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad.
- Realizar y ejecutar proyectos para fomentar el establecimiento y la rehabilitación de Áreas verdes urbanas.

En conclusión, se da cuenta que el sujeto obligado al asumir competencia se pronunció la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental** y entregó un documento de dictamen técnico sobre la Palma del interés de la parte recurrente, manifestando que en lo relativo a los tratamientos a los que dicha palma ha sido sometida y las constancias en donde quedó plasmado cada cuando se le ha dado mantenimiento a la palma, no son de su competencia, sino, de la Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldía Cuauhtémoc, no obstante, el sujeto obligado no realizó la remisión de la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en cita, además, de que se percibe que dentro de la misma Dirección General mencionada hay diversas unidades administrativas que pudieran tener información sobre lo solicitado, motivo por el cual, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en que no podrán faltar las áreas adscritas a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncié en cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, asimismo, deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de la parte recurrente a la Alcaldía Cuauhtémoc a fin de que se pronuncié también respecto a lo requerido, y, por tanto, se considera que **el agravio es parcialmente fundado**.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **no se dejó en claro la competencia del sujeto obligado sobre la información solicitada por la parte recurrente.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la cual no podrán faltar las áreas adscritas a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie en cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, asimismo, deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de la parte recurrente a la Alcaldía Cuauhtémoc a fin de que se pronuncie también respecto a lo requerido.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente**

resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2116/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**